POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

RESOLUCIÓN Nº 17 /

SANTIAGO, 23 OCT 2020

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y transparencia, establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

b) La Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

c) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) El Decreto Supremo Nº 28, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile

e) La solicitud presentada por el Sr. Jackson MELO DELGADO, ingresada al Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el Folio N° **AD010T0011076**, por medio de la cual solicitó la siguiente información:*"Junto con saludarlos, solicito copia de las actas de sesión de la Junta de Oficiales Superiores y Jefes que por unanimidad de sus integrantes, resolvió calificarme con nota 6.11 y clasificarme en lista 3 regular. Además requiero copia de la orden que instruye la Constitución de la citada Junta. Igualmente, solicito conocer el listado de Oficiales Jefes (Subprefectos y Comisarios) que por esta misma Junta fueron clasificados en Lista 3 y nómina de funcionarios propuestos para la Lista Anual de Retiros, especificando nombre, grado, Unidad y tipo de sanción*" (sic).

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, dispone que *"los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos quese utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".*

2.- Que, la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21, Nº 1, expresa que "*las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".*

3.- Que, el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, regula, entre otras materias, el proceso de calificaciones de los funcionarios de esta Institución, entre sus artículos 53 al 67.

Al respecto, su artículo 53 dispone que *"todo el personal de Policía de Investigaciones de Chile deberá ser calificado y clasificado anualmente, con excepción del Director General, los Oficiales Generales, el personal a contrata y los Aspirantes a Oficiales Policiales*", precisando el artículo 54, inciso

primero, que *"la calificación es la evaluación de la labor anual desarrollada por cada funcionario, en el ejercicio de su cargo o empleo, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento"*, agregando en su inciso segundo que *"la calificación comprenderá un período de 12 meses fijados en el respectivo reglamento, debiendo considerarse para los efectos de la calificación la actividad funcionaria desempeñada en el período que allí se indique"*, y en su artículo 55 que "*Los funcionarios serán, además, clasificados, de acuerdo a la calificación obtenida, en alguna de las siguientes Listas: Listas N° 1, de Mérito; Lista N° 2, Buena; Lista N° 3, Regular, y Lista N° 4, Mala"*. Por su parte, el inciso primero del artículo 58 de este cuerpo normativo establece que *"la calificación se hará basada en los conceptos contenidos en la correspondiente Hoja de Vida y demás antecedentes que estime útiles al efecto"*.

4.- Que, el Reglamento de Calificaciones del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado por el Decreto Supremo N° 28, de 1981, del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 13, dispone que *"la hoja de vida funcionaria es un documento destinado a registrar la actuación y desempeño profesional de cada miembro de la Institución, dentro del período calificatorio correspondiente. Las anotaciones se harán en forma cronológica, antecedidas por el título que las identifica, tales como ingreso a la Institución; destinaciones; presentación en la Unidad; sanciones; permisos; licencias médicas; medicina preventiva; lista de calificación anual; feriado legal; ascensos; fecha de despacho de la Unidad; observaciones acerca de modales y presentación del funcionario cuando corresponda; felicitaciones; anotaciones de mérito; informes trimestrales de aquellos funcionarios que fueron clasificados en Lista 3, regular; actuaciones que signifiquen concurrencia a cursos, seminarios o conferencias, ya sea como auditor o expositor; opinión del jefe respecto de sus condiciones personales y profesionales cada vez que el funcionario sea trasladado y despachado a otra Unidad"*.

5.- Que, el proceso calificatorio se encuentra regulado en el Título III del citado Reglamento, para lo cual los funcionarios son calificados por su jefe directo en la primera quincena de agosto de cada año, en cuyo sentido el jefe llena un formulario, evaluando al calificado en cada factor con una nota parcial del 1 al 7, que se anota en el casillero correspondiente. Luego, terminada la evaluación, todas las notas parciales serán sumadas, suma que se anotará como puntaje total en el casillero correspondiente. Dicho puntaje total será dividido por el número de factores que corresponda evaluar, atendiendo el grado del calificado. El resultado con dos decimales se anotará como nota de calificación. Posteriormente, sus calificaciones son elevadas, en la segunda quincena del mismo mes, a la Junta Calificadora que corresponda. Una vez confeccionadas las calificaciones, se pondrán en conocimiento del interesado, quien para constancia firmará el formulario en el espacio señalado para tal objeto. El funcionario que esté de acuerdo con la calificación, estampará de su puño y letra, en el espacio correspondiente, la frase "Sí, estoy conforme". En caso contrario, expresará en el mismo lugar y forma la frase:"No estoy conforme". En este último caso, si el funcionario manifieste no estar conforme con los conceptos de su calificación, podrá recurrir ante la Junta Calificadora que corresponda con un Recurso de Reclamo.

6.- Que, el artículo 47 del mismo Reglamento dispone que "*Las calificaciones y clasificaciones quedarán ejecutoriadas una vez que la Junta de Apelaciones haya puesto término a sus funciones, resolviendo todos los recursos de apelación que se hubieren interpuesto. El proceso calificatorio del personal deberá quedar totalmente terminado el 31 de diciembre de cada año"*.

Por consiguiente, dado a que no se encuentran afinados los antecedentes del proceso calificatorio, las deliberaciones que ahora forman parte de éste, si se dan a conocer, pueden dar lugar a interpretaciones o bien a cuestionamientos descontextualizados susceptibles de arriesgar de manera cierta, probable y específica, la adopción de la decisión final adecuada por parte de esta Institución.

RESUELVO:

1.- SE NIEGA, por las razones expuestas, la solicitud de información del Sr. Jackson MELO DELGADO, determinándose el secreto o reserva de la información requerida conforme lo dispone el artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que expresa que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas".*

2.- Notifíquese al peticionario al correo electrónico indicado en su presentación.

3.- En virtud a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el peticionario posee un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, para recurrir de amparo ante el Consejo para la Transparencia, debiendo acompañar los medios de prueba que lo acrediten en su caso. Si reside fuera de la ciudad de Santiago, podrá presentar reclamo de amparo ante la respectiva Gobernación Provincial.

POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL

Saluda a Ud.

RODRIGO BALART CARRIZO
Prefecto (J)
Jefe Subrogante de Jurídica

CSM/ptg
Distribución:
-Interesado (1)
-SAIP (1)
-Archivo (1)/